

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.C.
DEMANDANTE	MARY JULIETH DUQUE HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	JAIME IGNACIO HERNANDEZ MAZO Y OTROS
RADICADO	050013103 009-2017-00733-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia Decreta pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en forma concentrada, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 14 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.** y, de ser necesario continuar con ella los días **15 y 16 del mismo mes, año y hora.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y agotará audiencia de conciliación. Además, se realizarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión de la demandada y/o aquellos que fueron alegados por la contraparte como excepciones, como también tendrá aplicación la sanción de multa. Lo anterior como se contempla en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición en esta audiencia por parte de los demandados, de la historia clínica de la demandante; así mismo, exhibirán los títulos profesionales en cirugía plástica y estética.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formularán la parte demandante.

PRUEBA POR INFORME: Resulta impertinente disponer la prueba de oficiar a la DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y al TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA, a fin de que se sirva dar respuesta a la petición radicada el 12 de diciembre de 2017; en tanto, los documentos requeridos por tal medio ya fueron arribada al proceso.

Tampoco se accede oficiar a la DIRECCION SECCIONAL DE ANTIOQUIA para que la entidad informe sobre la autorización de realizar los procedimientos con biopolímeros; dado que, tal certificación se pudo obtener por los demandantes mediante el ejercicio del derecho de petición, como lo ordena el Artículo 173 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO INDIRECTO: Se niega dicha petición, en virtud de la posición reiterada de este juzgado, en considerar que la declaración de parte se



trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de su apoderado.

Sin embargo, se pone de presente al solicitante que, el Despacho realizará interrogatorio a todos los que conforman la litis según lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA JAIME IGNACIO HERNANDEZ MAZO

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formularán la parte demandante.

Así mismo se decreta el interrogatorio del demandado JOSE ALONSO IZQUIERDO MEJIA, advirtiéndole que solo será posible la práctica de esta prueba ante la comparecencia del mismo a la audiencia, pues se advierte se encuentra representado por curador ad litem.

Finalmente, se advierte que, a curadora *ad litem* de la parte demandada José Alonso Izquierdo no solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53384fef3f067f89bf07a89936fa8d7ff86f1bf645ea04a3f9f6cd8e2b5de4ff**

Documento generado en 07/10/2022 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>